



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente relativo al *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-01/2017**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **14:30** horas del día **7 de agosto de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución **un Procedimiento especial sancionador**, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario Coordinador de mi Ponencia Casto Guzmán Vidal**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia Casto Guzmán Vidal: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados: Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, expediente **TEEG-PES-01/2017**, instaurado en su inicio por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y continuado la por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; con motivo de la denuncia presentada por **Santiago García López**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, en contra del ciudadano **Fernando Torres Graciano**, Senador de la República, así como de las personas morales, Piomikrón Publicidad S.A. de C.V.; Que Me Ve Espectaculares S.A. de C.V.; Exteriores del Bajío S.A. de C.V.; Mc. Arven S.A. de C.V.; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.; Vendor Publicidad Exteriores S. de R.L. de C.V.; Autobuses Urbanos y Sub Urbanos de León S.A. de C.V.; Línea Centro Bellavista S.A. de C.V.; y Línea Centro Estación S.A. de C.V., por *presuntos* hechos que constituyen infracciones a la normatividad electoral, que ameritan ser sancionadas.

En el proyecto, se delimita en primer término la materia de prohibición derivada de la queja, misma que se centra en determinar la legalidad o ilicitud de los actos denunciados, consistentes en que el Senador de la República, Fernando Torres Graciano, en particular, difundió extemporáneamente la propaganda correspondiente a su cuarto informe de labores, en espectaculares y rótulos fijados en camiones destinados al servicio público de pasajeros; realizando uso indebido de recursos públicos, aunado a que dicha propaganda fue personalizada.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Por otra parte, a las empresas denunciadas, se les imputó la difusión extemporánea del cuarto informe de labores del Senador Fernando Torres Graciano, en espectaculares y rótulos fijados en camiones destinados al servicio público de pasajeros.

Así, se expone también en el proyecto el marco jurídico regulador de la infracción, y los argumentos defensivos que opusieron los denunciados, para estimar con base al cúmulo probatorio desahogado en autos, si la conducta atribuida a éstos, encuadra en algún supuesto de prohibición susceptible de sanción, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

En primer orden, se concluyó que la infracción consistente en el exceso a los plazos permitidos por la ley, para publicitar el informe del funcionario denunciado, en espectaculares, no se acreditó, porque como pudo constatarse, no existieron pruebas de cargo contundentes que abonaran a demostrar la falta atribuida, e incluso, con mucho del material probatorio en análisis, ni siquiera se pudo comprobar la existencia misma de la publicidad denunciada.

En segundo lugar, respecto a la publicidad del cuarto informe de labores del Senador de la República, en rótulos fijados en camiones destinados al servicio público de pasajeros, tampoco se acreditó, al no existir reconocimiento de las personas morales denunciadas, en cuanto a la existencia de las conductas reprochadas, aunado a no haberse acreditado la existencia fehaciente de la realización de las mismas, ante la omisión del denunciante de aportar medios probatorios eficaces, para acreditar sus aseveraciones, pues los que aportó, no se vieron robustecidos con algún otro medio de prueba.

Por otra parte, en cuanto a la infracción de la promoción personalizada del servidor público denunciado, del análisis de las probanzas, se obtuvo que ninguno de los mensajes analizados contiene propaganda electoral, ni promoción personalizada del servidor público, por lo que no se acreditó que pretendiera promover su imagen de manera indebida.

Asimismo, respecto a la violación consistente en la exposición de la propaganda denunciada, en otros municipios distintos a León, como Celaya, Irapuato, Salamanca y Silao, se concluyó que los informes que rindan a la sociedad los integrantes del Congreso de la Unión, podrán difundirse a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las cuales se informa a la ciudadanía, estén relacionadas con las funciones que irradian a todo el país, tal y como la Sala Superior se ha pronunciado en el expediente SUP-REP-3/2015.

Ahora, en lo que atañe a la imputación que hace el denunciante, en cuanto a que el Senador Fernando Torres Graciano, rindió su informe de manera extemporánea, al no ajustarse a lo señalado por el Reglamento del Senado, en su artículo 10, fracción X, se considera que no

le asiste la razón, porque el periodo mencionado por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del año legislativo (del primero de septiembre al treinta y uno de agosto), se establece –exclusivamente-, para computar cada uno de los 3 años que dura una legislatura, y no para indicar que sólo con *posterioridad* a esta fecha, se podría rendir el informe de gestión legislativa.

Por último, en lo concerniente a la infracción consistente en el uso de recursos públicos por parte del funcionario denunciado, se tuvo por no acreditada, porque al no estar demostrada la existencia de la propaganda denunciada resulta innecesario pronunciarse sobre la utilización indebida de recursos públicos, aunado a que en ninguna de las constancias que forman el haber probatorio, se menciona al Senador denunciado, como contratante de publicidad para la promoción de su cuarto informe de labores.

Por lo anterior, en el proyecto se razonó que, dados los hechos y las pruebas que fueron ofertadas para su demostración, no pueden tenerse por actualizadas las faltas imputadas al Senador; de igual forma, al estar demostrada la inexistencia de las citadas infracciones, lo lógico es eximir de responsabilidad, en los mismos términos, a las empresas denunciadas; lo anterior, debido a que –en ningún caso se aportaron elementos de prueba suficientes y eficaces; por ello, lo procedente es declarar la *inexistencia* de las violaciones objeto de esta denuncia.

Por tanto, en el presente caso, toda vez que de acuerdo al desarrollo del considerando séptimo de esta resolución quedó demostrada *la inexistencia de las infracciones* imputadas al Senador Fernando Torres Graciano, resultaría inviable dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-01/2017**, se resuelve:

PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal resultó competente para substanciar y resolver el Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra del Senador de la República **Fernando Torres Graciano** y de las empresas Piomikron Publicidad, S.A. de C.V.; Vendor Publicidad Exteriores, S. de R. L. de C.V.; Que Me Ve Espectaculares, S.A. de C.V.; Exteriores del Bajío, S.A. de C.V.; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; Mc Arven, S.A. de C.V.; Autobuses Urbanos y Sub Urbanos de León, S.A. de C.V.; Línea Centro Bellavista, S.A. de C.V.; y Línea Centro Estación, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se declara infundada la queja e inexistentes las violaciones atribuidas al Senador de la República **Fernando Torres Graciano** y a las empresas Piomikron Publicidad, S.A. de C.V.; Que Me Ve Espectaculares, S.A. de C.V.; Exteriores del Bajío, S.A. de C.V.; Mc Arven, S.A. de C.V.; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; Vendor Publicidad Exteriores, S. de R. L. de C.V.; Autobuses Urbanos y Sub Urbanos de León, S.A. de C.V.; Línea Centro Bellavista, S.A. de C.V.; y Línea Centro Estación, S.A. de C.V.; en los términos establecidos en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Ante la inexistencia de la violación, resulta inviable dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores; lo anterior, de acuerdo a lo determinado en el considerando octavo de esta resolución.



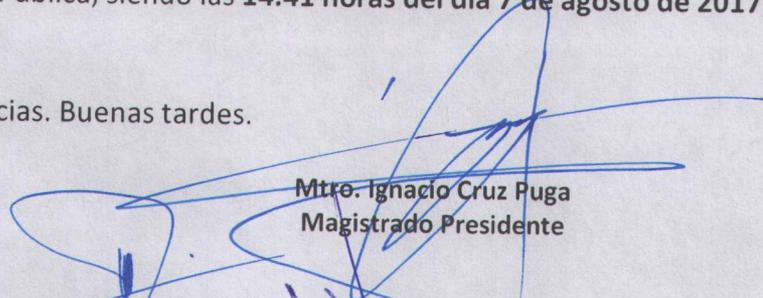
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

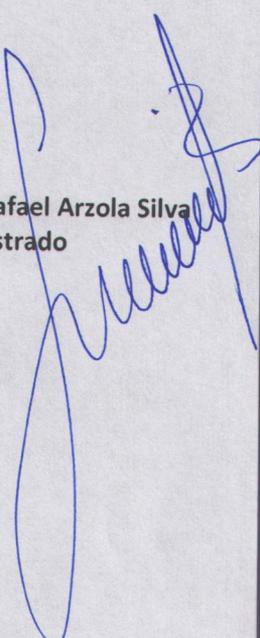


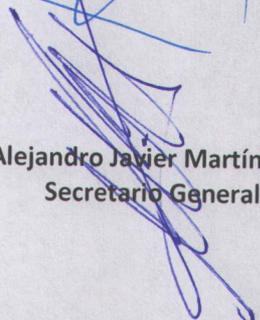
Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **14:41 horas del día 7 de agosto de 2017**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.


Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado


Mtro. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente


Mtro. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General